



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA_RADICADO de ANO_RADICADO

****RAD_S****
F_RAD_S

Radicado ORFEO: *RAD_S*

"Por la cual se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de certificados para acceder a Incentivos Tributarios en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el literal i del artículo 16 de la Ley 143 de 1994, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética, dispone que la UPME podrá prestar los servicios técnicos de planeación y asesoría y cobrar por ellos.

Que la Ley 1715 de 2014, por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional, dispuso la creación de diversos incentivos tributarios para estimular la inversión, investigación, producción y utilización de fuentes no convencionales de energía.

Que en especial, el artículo 11 de la mencionada ley dispuso la deducción de renta como incentivo a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales de energía (FNCE), el cual consiste en la deducción del 50% de la inversión de la renta líquida del contribuyente respecto de proyectos relacionados con FNCE.

Que el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014 dispuso excluir de IVA los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos.

Que a su turno, el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014 dispuso como incentivo arancelario la exención del pago de derechos arancelarios de importación maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con FNCE.

Que mediante el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se reformó estructuralmente el Estatuto Tributario, se adicionó el artículo 255 de dicho estatuto y se creó un descuento sobre la renta para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, *"previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones"*.

Que la Ley 2099 de 2021, modificó los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 e incluyó las medidas y acciones de gestión eficiente de energía dentro del régimen de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de certificados para acceder a Incentivos Tributarios en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía

incentivos tributarios de deducción de renta, exclusión de IVA, exención arancelaria y depreciación acelerada de los mencionados artículos. Así mismo, se determinó que la UPME evaluaría los proyectos de FNCE y GEE para acceder al beneficio de depreciación acelerada.

Que la Ley 2099 de 2021, en su artículo 43, determinó que sea la UPME la entidad encargada de certificar los proyectos de FNCE y GEE y expedir una lista de bienes y servicios, con el fin de acceder a los incentivos tributarios. En virtud de lo anterior, para acceder al beneficio de descuento de renta del que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, será suficiente con el certificado que expida la UPME.

Que el artículo 20 de la Ley 1955 de 2020, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispone que la UPME podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios técnicos o de planeación y asesoría relacionados con: “(a) Evaluación de proyectos de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, para acceder a los incentivos tributarios”.

Que en cumplimiento de lo anterior, la UPME, mediante el Contrato C-044-2020, contrató los servicios especializados de una consultoría para realizar un levantamiento detallado de los costos sobre honorarios y demás gastos asociados a la prestación de los servicios técnicos de planeación. Como resultado del levantamiento de costos y el análisis de tiempos y movimientos, el consultor también propuso una metodología para el cálculo de la tarifa a cobrar por los certificados para acceder a los beneficios tributarios de los proyectos de FNCE y GEE.

Que estos antecedentes, la tarifa que establece la UPME en este acto administrativo se sustenta en: i) el análisis de la información del costeo recopilada por el consultor del Contrato C-044-2020; ii) la evaluación de conveniencia de las recomendaciones realizadas en dicho estudio; iii) los cambios operacionales que se tienen previstos para el procedimiento de expedición de los certificados de incentivos tributarios tanto para FNCE como para GEE; iv) la identificación de nuevas necesidades dada la dinámica de solicitudes observadas luego de la expedición de las Resoluciones UPME 196 y 203 de 2020; y v) un test con los proyectos de menor escala recibidos en la UPME.

Que el detalle de cada uno de los elementos estudiados mencionados en el acápite anterior se encuentra en la memoria justificativa que soporta la emisión del presente acto administrativo.

Que en seguimiento de lo dispuesto por la Resolución UPME 00087 de 2021 “Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME”, el proyecto de resolución junto con la memoria justificativa fueron publicados en el sitio web de la entidad para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos por un periodo de quince (15) días calendario entre el xx de xxxx y el xxx de xxx

Que en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Tarifa a cobrar para la expedición de certificados para acceder a incentivos tributarios relacionados con proyectos de FNCE o con acciones y/o medidas de gestión eficiente de energía. Los interesados en obtener un certificado de la UPME para acceder a incentivos tributarios relacionados con proyectos de FNCE o con acciones y/o medidas de gestión eficiente de energía, además de los otros requisitos que para tal fin establezca la UPME, deberán acreditar

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de certificados para acceder a Incentivos Tributarios en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía

el pago mínimo correspondiente, a través de los medios que disponga la UPME, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Para proyectos con un valor de inversión, entendido como la sumatoria del costo sin IVA de los bienes y servicios que se registran en los formatos de la solicitud, entre cero (\$0) y menos de ciento veinte millones de pesos moneda legal colombiana (\$120,000,000), el pago mínimo para solicitar el certificado debe ser el que le corresponda de acuerdo con los siguientes rangos:

Rango del valor de la inversión en MCOP	Pago mínimo para solicitar el certificado
Desde 0 MCOP a menos de 10 MCOP	\$40.500 COP
Desde 10 MCOP a menos de 30 MCOP	\$121.500 COP
Desde 30 MCOP a menos de 60 MCOP	\$243.000 COP
Desde 60 MCOP a menos de 120 MCOP	\$486.000 COP

2. Para proyectos con un valor de inversión, entendido como la sumatoria del costo sin IVA de los bienes y servicios que se registran en los formatos de la solicitud, igual o superior a ciento veinte millones de pesos moneda legal colombiana (\$120,000,000), el solicitante deberá realizar el pago de la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula como pago mínimo de la solicitud:

- a. Determinación de el beneficio de los incentivos tributarios estimados de la solicitud:

Beneficio de los incentivos tributarios estimado de la solicitud_i=Total del costo sin IVA de los bienes y servicios reportados en la solicitud_i*40,5%

- b. Determinación de pago mínimo de la solicitud:

Pago mínimo de la solicitud_i= Beneficio estimado de la solicitud_i*1%

Parágrafo. La UPME remitirá a la DIAN la información reportada por el solicitante como soporte del valor de la inversión y no asume ningún tipo de responsabilidad por la autoliquidación realizada por el solicitante ni por la efectiva aplicación de los incentivos tributarios para los cuales se requiere su certificación, toda vez que esto depende exclusivamente de la autoridad tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derecho a la evaluación de proyectos de FNCE o acciones y/o medidas de gestión eficiente de energía. El pago completo y efectivo de la tarifa da derecho a la evaluación del proyecto de FNCE o acciones y/o medidas de gestión eficiente de energía del solicitante, de acuerdo con los demás requisitos y la regulación que para tal fin expida la UPME, y de ningún modo asegura la certificación del mismo. Se considerará como pago completo y efectivo de la tarifa

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de certificados para acceder a Incentivos Tributarios en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía

cuando esta corresponda al pago mínimo determinado correctamente mediante la aplicación de las reglas establecidas en el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo 1. Cuando el pago realizado sea inferior al pago mínimo de la solicitud que corresponde al valor de la inversión de acuerdo con los soportes remitidos en la solicitud, la UPME rechazará la solicitud y esta deberá presentarse nuevamente con el pago del valor que corresponda.

Parágrafo 2. No se realizarán devoluciones a los solicitantes en caso de archivo, rechazo, desistimiento tácito, en caso de que no se certifique todos o alguno de los elementos incluidos en la solicitud o en ningún otro caso no previsto expresamente.

ARTÍCULO TERCERO. Valor de la modificación y copia de certificados. Las modificaciones de certificado, en los casos previsto para tal fin en la regulación que expida la UPME, y las solicitudes de copia del certificado tendrán un costo fijo de cincuenta mil pesos moneda legal colombiana (\$50,000), que corresponde a los costos unitarios fijos asociados al proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Actualización anual de las tarifas. Las tarifas a cobrar para la expedición de certificados para acceder a incentivos tributarios se actualizarán anualmente conforme al incremento del IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE. Dicha actualización se hará efectiva a través de circular adoptada por el Director de la UPME.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a F_RAD_S

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General